



Tribunal Constitucional



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 4 de julio de 2022

Oficio N.º 065-2022-AFC/TC

Señor  
Hugo Fernando Rovira Zagal  
Oficial Mayor  
Congreso de la República  
Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de alcanzarle el "Proyecto de ley que propone la derogación del artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g) de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia."

El Tribunal Constitucional presenta este proyecto en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica, y en cumplimiento del Acuerdo del 21 de junio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Muy atentamente,

  
.....  
**AUGUSTO FERRERO COSTA**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA  
DEROGACION DEL ARTÍCULO 2,  
INCISO E), Y EL ARTÍCULO 6, INCISO  
G), DE LA LEY N.º 30942, LEY QUE CREA  
EL CONSEJO PARA LA REFORMA DEL  
SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**

El Tribunal Constitucional, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2, INCISO E), Y EL ARTICULO 6,  
INCISO G), DE LA LEY N.º. 30942, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA  
REFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**

**ARTICULO ÚNICO.** - Derogación del artículo 2, inciso e), y del artículo 6, inciso g), de la Ley N.º. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Deróguese el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g), de la Ley N.º. 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia.

Lima, 21 de junio de 2022

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo derogar el artículo 2, inciso e), y el artículo 6, inciso g) de la Ley N.º 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, con la finalidad de excluir la participación del Tribunal Constitucional en este.

El Tribunal Constitucional la presenta en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes en asuntos de su competencia, consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Ley Orgánica; y en cumplimiento del Acuerdo del 21 de junio del presente año, adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional en su calidad de máximo órgano de gobierno de la institución, de conformidad con el artículo 28, inciso 13, de su Reglamento Normativo.

Esta propuesta se fundamenta en que el Tribunal Constitucional considera incompatible la labor de “órgano de control de la Constitución”, que le encarga al artículo 201 de la Carta de 1993, con su participación en el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia que, entre otras funciones, tendrá la de “formular los criterios para la elaboración de la política nacional de reforma del sistema de justicia” (artículo 3, inciso b, de la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia).

En efecto, esa “política nacional de reforma del sistema de justicia” podría eventualmente concretarse en reformas constitucionales, normas con rango de ley u otras de menor jerarquía, pasibles del control del Tribunal Constitucional a través de procesos de inconstitucionalidad, procesos de amparo u otros que podrían promoverse contra ellas.

Esta eventual situación podría colocar al Tribunal Constitucional en la penosa circunstancia de haber participado en la elaboración de políticas públicas de las que derivarían las normas objeto de cuestionamiento, lo que pondría en cuestión la imparcialidad que corresponde a este Tribunal al administrar la justicia constitucional de su competencia.

Asimismo, debe tenerse en consideración el claro mandato del artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional –que conjuntamente con la Constitución forma el denominado “bloque de constitucionalidad” –, el cual dispone, en forma categórica, que este “se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica”. Esto, sin lugar a dudas, significa que el Tribunal Constitucional, en el ámbito de su rol y de sus competencias constitucionales, no puede estar sujeto a los dictados de otra norma legal que directa o indirectamente los lesione, en resguardo de la imparcialidad que debe caracterizarlo.

El principio de separación de poderes que informa nuestro Estado constitucional, consagrado en el artículo 43 de la Carta de 1993 y que hace el núcleo de nuestro sistema

jurídico, obliga a esta propuesta normativa, pues el ordenamiento debe preservar la autonomía e independencia del Tribunal Constitucional respecto de los demás órganos constitucionales, para que ejerza a cabalidad sus competencias de órgano de control de la Constitución, supremo intérprete de la misma y órgano de control de la constitucionalidad de las leyes, que le asignan el artículo 201 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, respectivamente.

#### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La propuesta solo impacta en la Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema Nacional de Justicia, pues pretende derogar en su artículo 2, inciso e), y en su artículo 6, inciso g).

#### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Tribunal Constitucional.

Lima, 21 de junio de 2022